

## RESOLUCIÓN N° 335. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EVALDO NEUNFELD, CON C.I. N° 2.427.646, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-1-

Asunción, 23 de mayo del 2019.

### VISTO:

La Providencia N° 595/19, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, donde remite el Dictamen Conclusivo N° 29/19, al señor Evaldo Neunfeld, con C.I. N° 2.427.646; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, conforme al mismo, la Jueza Instructora del Sumario Administrativo del SENAVE, eleva a consideración de la Presidencia, el resumen de actuaciones cumplidas en el expediente caratulado: “*SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EVALDO NEUNFELD, CON C.I. N° 2.427.646, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)*”, ordenado por Resolución SENAVE N° 079 de fecha 11 de octubre de 2018.

**Que**, el sumario administrativo fue instruido en base al Acta de Fiscalización SENAVE N° 29882 de fecha 17 de mayo de 2018, donde consta que funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), se constituyeron en la finca del señor Evaldo Neunfeld, ubicado en la ciudad de Santa Rita del Departamento de Alto Paraná, a fin de fiscalizar dicho local, constatándose al momento de la fiscalización una parcela de 05 hectáreas con cultivo de maíz, verificándose la instalación de 6 líneas hembra de la variedad SYN 7205 y 02 líneas macho de la variedad 4285 de la marca Pioneer, las cuales están dispuestas para el cruzamiento. Seguidamente el señor Evaldo Neunfeld, alegando ser el propietario del cultivo, al momento de la destrucción del cultivo demostró buena predisposición, utilizando sus maquinarias para el efecto.

**Que**, por Memorando DCS N° 151 de fecha 07 de julio de 2017, el Departamento de Certificación de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que el señor Evaldo Neunfeld, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS).

**Que**, por Memorando DPVU N° 242 de fecha 11 de setiembre de 2018, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, informa que

## RESOLUCIÓN N° 335. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EVALDO NEUNFELD, CON C.I. N° 2.427.646, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-2-

los híbridos de maíz SYN 7205 esta registrado por SYNGENTA SEEDS LTDA. y P4285 esta registrado por DUPONT DO BRASIL S.A./Divisao Brasil Pioneer Sementes.

**Que**, por Memorando DCOS N° 148 de fecha 11 de setiembre de 2018, el Departamento Comercio de Semillas de la Dirección de Semillas, informa que el señor Evaldo Neunfeld, no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Comerciantes de Semillas (RNCS).

**Que**, se tiene que el productor Evaldo Neunfeld de la Colonia Panambi, distrito de Santa Rita, presumiblemente haría producido semillas de maíz cruzando los híbridos SYN 7025 y P 4285, sin estar registrado como productor de semillas y sin presentar el plan de producción correspondiente en la Dirección de Semillas, considerando que la exigencia de la Ley de Semillas es que para realizar activadas en dicho rubro no existen más limitaciones que las de ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. En el contexto descripto, el productor habría infringido las disposiciones legales previstas para la producción de semillas, por lo tanto, amerita la instrucción de un sumario administrativo a fin de deslindar responsabilidades.

**Que**, considerando la falta de registro, así como la ausencia de un plan de producción aprobado por la instancia técnica correspondiente, los funcionarios técnicos recomendaron al productor la destrucción de la parcela, a fin de evitar la introducción de la producción como semillas ilegales a exposición en el mercado para la venta. En ese sentido debe ser considerada la actitud ante el derecho del productor y proceder a destruir la parcela.

**Que**, es importante señalar que el SENAVE, en el cumplimiento de su fin, asegurar la identidad y calidad de las semillas, realiza los controles en materia de producción de semillas, así como la comercialización, por lo que se justifica el procedimiento realizado en el presente caso.

**Que**, obra en el expediente el Dictamen N° 16/18, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo del señor Evaldo Neunfeld, con C.I. N° 2.427.646, por la supuesta infracción a la Ley N° 385/94 “*De semillas y protección de cultivos*”, artículos 3°, 44, 52 y 88 inc. a) y b), y al Decreto N° 7797/00 “*Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos*”, siendo instruido el sumario administrativo según Resolución SENAVE N° 079 de fecha 11 de octubre de 2018.



## RESOLUCIÓN N° 335. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EVALDO NEUNFELD, CON C.I. N° 2.427.646, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-3-

**Que**, a fs. 32 de autos obra el A.I. N° 32/18, por el cual el Juzgado de Instrucción se declara competente para entender en la causa; instruye el sumario administrativo a la firma Centro Agropecuario S.A., en base a las disposiciones de la Resolución SENAVE N° 079 de fecha 11 de octubre de 2018; intima al sumariado para que en el plazo de 9 días se presente a ejercer su defensa; ordena cumplir cuantas diligencias sean necesarias para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades y notificar, siendo notificado dicho A.I. en fecha 19 de noviembre de 2018, al sumariado, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fs. 27 de autos obra el escrito presentado por el señor Cristiano Frank Vorpapel, por derechos propios y bajo patrocinio de abogado, expresa cuanto sigue: *“...Que, con gran sorpresa en fecha 19 de noviembre de 2018 he recibido una notificación dirigida a mi finado padre, el Sr. EVALDO NEUNFELD, por la que comunica la instrucción de un Sumario Administrativo en su contra por supuestas infracciones a las disposiciones del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE). En tal sentido, pongo a conocimiento de S.S., que el señor EVALDO NEUNFELD FRANK falleció en fecha 23 de agosto de 2018, conforme lo demuestro con el certificado de defunción expedido por la Dirección General del Registro de Estado Civil que adjunto a este escrito. Asimismo, debo señalar que me presento en este Sumario Administrativo en mi calidad de hijo de quien en vida fuera Evaldo Neunfeld Frank, según también lo demuestro con el Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro del Estado Civil, que acompaño con este escrito. Ante esta lamentable situación (fallecimiento del sumariado), me permito destacar que el presente sumario ya no tiene más razón de ser, por lo que pido se dicte resolución ordenando el ARCHIVAMIENTO del mismo”.* (Sic)

**Que**, por Providencia de fecha 12 de diciembre de 2018, el Juzgado de Instrucción en mérito del poder acompañado tiene por presentado al señor Cristiano Frank Vorpapel, por constituido su domicilio en el lugar señalado; declara la cuestión de puro derecho; siendo notificada dicha providencia en fecha 21 de marzo del 2019, al señor Cristiano Frank, según consta en la cédula de notificación que se halla agregada al expediente.

**Que**, a fojas 47 obra en autos el informe de la Secretaria de Actuación comunicando al Juzgado de Instrucción Sumarial, que el sumario administrativo fue notificado al sumariado en legal y debida forma, presentándose el señor Cristiano Frank Vorpapel, a través de su

## RESOLUCIÓN N° 335. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EVALDO NEUNFELD, CON C.I. N° 2.427.646, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-4-

representante convencional, quien dice ser hijo del señor Evaldo Neunfeld, presentando copia autenticada del certificado de defunción de su padre, que ha fallecido en fecha 23 de agosto de 2018.

**Que**, por Providencia de fecha 02 de abril de 2019, el Juzgado de Instrucción llama autos para resolver.

**Que**, la Ley N° 2459/04, “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, establece:

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ...c) Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

**Artículo 24.-** “*Las infracciones a las leyes y reglamentos de aplicación por parte del SENAVE, prescribirán a los dos años. El SENAVE sancionara a los infractores, según la gravedad de la falta con: apercibimiento; multa; decomiso y/o destrucción de las mercaderías o materiales en infracción y/o elementos utilizados para cometer la infracción...*”.

**Que**, la Ley N° 385/94, “*De semillas y protección de cultivares*” establece:

**Artículo 3°.-** “*Cualquier persona natural o jurídica podrá dedicarse a trabajos de obtención de cultivares o líneas, producción, procesamiento, análisis en laboratorio, circulación y comercialización de semillas sin más limitaciones que las de ajustar sus actividades a las disposiciones legales y reglamentaciones vigentes*”.

**Artículo 44.-** “*La Dirección de Semillas habilitará el Registro Nacional de Productores de Semillas, en el que se inscribirán con carácter obligatorio los productores, de conformidad a los requisitos que se establecen en la reglamentación...*”.

**Artículo 52.-** “*Los productores deberán comunicar a la Dirección de Semillas con la debida antelación, el plan general por especie y variedad para la producción de semilla certificada y/o fiscalizada, con los datos que los reglamentos técnicos determinen expresamente*”.

**Artículo 88.-** “*Será sancionado; a) Quien produjera semilla con fines de comercialización que no se encuadre en los sistemas de producción previstos en la presente*”.



## RESOLUCIÓN N° 335. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EVALDO NEUNFELD, CON C.I. N° 2.427.646, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-5-

*ley;...b) Las personas naturales o jurídicas que produzcan semillas con fines de comercialización sin estar inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Semillas”.*

**Que**, por Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”.* En su Capítulo IV del Registro de Comerciantes de Semillas”, establece en su **Artículo 25.-** *“Todo productor agrícola para producir semillas deberá estar inscripto en el Registro Nacional de Productores de Semillas (RNPS) habilitado en la DISE”.*

**Que**, examinadas las documentaciones existentes en el presente proceso, específicamente el Certificado de Defunción de fecha 23 de agosto de 2018, el Juzgado de Instrucción, trae a colación que una de las formas de extinción de la responsabilidad administrativa respecto a las infracciones cometidas por una persona física, es por la muerte del sujeto infractor.

**Que**, tal como puede constatarse en autos, con la copia autenticada del Certificado de Defunción, se encuentra acreditado el deceso del supuesto infractor EVALDO NEUNFELD con lo cual y conforme a lo mencionado más arriba, el proceso sumarial nacido en su contra se extingue, puesto que el sujeto principal ha dejado de existir, expirando también las responsabilidades individuales que ello pudiera irrogar en el presente sumario administrativo.

**Que**, conforme a los hechos investigados, el Juzgado de Instrucción en su Dictamen Conclusivo N° 29/19, recomienda concluir el sumario administrativo instruido al señor Evaldo Neunfeld, por infringir las disposiciones Ley N° 385/94, *“De semillas y protección de cultivos”* y del Decreto N° 7797/00 *“Por la cual se reglamenta a la Ley N° 385/94, de semillas y protección de cultivos”*, y declarar la extinción del presente sumario administrativo.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*.





## RESOLUCIÓN N° 335. -

**“POR LA CUAL SE CONCLUYE EL SUMARIO ADMINISTRATIVO INSTRUIDO AL SEÑOR EVALDO NEUNFELD, CON C.I. N° 2.427.646, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.**

-6-

### EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

**Artículo 1°.- CONCLUIR** el sumario administrativo instruido al señor Evaldo Neunfeld, con C.I. N° 2.427.646, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DECLARAR** la extinción del presente sumario administrativo en relación al sumariado Evaldo Neunfeld, con C.I. N° 2.427.646, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

**Artículo 3°.- NOTIFICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

**FDO.: ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ  
PRESIDENTE**

**ES COPIA  
ING. AGR. CARMELITA TORRES DE OVIEDO  
SECRETARIA GENERAL**

RG/ct/ar

